

2021-00011 PERTENENCIA.

Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Provea. Cubará, 15 de marzo de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARA**

Cubará (Boyacá), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia
Radicado N°:	152234089001-2021-00011
Demandante:	Luis Julio Rubio Peña
Demandado:	Julián Andana Bedoya

El doctor DANIEL RICARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ actuando como apoderado judicial del señor LUIS JULIO RUBIO PEÑA, presenta demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio contra JULIÁN ANDANA BEDOYA. El Despacho procede a estudiar el escrito, encontrándose que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 90 del C. G. P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de ser rechazada esta demanda:

1. INFÓRMESE el número de identificación del demandante y demandado, si se conoce. Numeral 2º, artículo 82 del C. G. del P.

2. FORMÚLESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el predio que se pretende adquirir por prescripción (ubicación, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen), teniendo en cuenta que la acción de la referencia debe dirigirse contra los titulares de derechos reales del bien y que se extrae del Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

3. ALLÉGUESE el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción, a fin de establecer la cuantía del proceso y en consecuencia la autoridad competente para conocer del mismo. Artículo 26 del C. G. P. y numeral 9º del artículo 82 ibídem.

4. **APÓRTESE** el Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos de El Cocuy, donde conste la persona(s) como titular4 de derechos reales sujetos a registro, respecto del predio relacionado en la demanda y que se pretende adquirir, toda vez que el aportado es un certificado de tradición común (art. 375, numeral 5º C. G. P.)

5. **ALLÉGUESE** copia del plano topográfico del predio que se pretende adquirir a través de esta demanda. Artículo 26 C. G. P., numeral 3º.

6. **ALLÉGUESE** la dirección electrónica de las partes y del apoderado de la demandante, para efectos de notificaciones, en caso de desconocerla deberá informar lo mismo, bajo la gravedad del juramento (artículo 78 numeral 4º, artículo 82 numeral 10).

7. **ALLÉGUESE** el poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los otros requisitos se identifique e individualice el inmueble objeto del proceso (ubicación, linderos, cabida, nomenclatura, matrícula inmobiliaria y demás aspectos que lo identifiquen. Igualmente la clase de prescripción que se pretende. Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos se determinan de tal forma que no se confundan con otros (artículo 74 C. G. P.). Así mismo, precise el nombre de la persona que se autoriza demandar, atendiendo que la acción de dirige contra los titulares de derechos reales sobre los bienes que se pretenden usucapir.

8. **ACLARAR** si la demanda va dirigida contra JULIAN ANDANA BEDOYA o contra JULIAN BEDOYA ALDANA (ver folio de matrícula inmobiliaria).

9. **Para la subsanación** de la demanda deberá presentar un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

10.-) **RECONOCER** al doctor DANIEL RICARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ
Juez Promiscuo Municipal

Firmado

**SANDRA PATRICIA
JUEZ MU
JUZGADO 1Ro PROMISCOU M**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 011**

Hoy 05 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Este documento fue generado con firma jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354384037e4f5d0eb88e719f7002629a59eb580ea9f672fb5b6f138108ae00a7

Documento generado en 26/03/2021 04:18:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**